

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2020 00222 00

En consideración a lo solicitado por la ejecutante, se ordena requerir a las entidades bancarias que no han brindado respuesta a los oficios mediante los cuales se comunicó el embargo y retención de dineros, para que se pronuncien al respecto en cinco (5) días.

Se agrega al expediente, las comunicaciones remitidas por los bancos Caja Social, BBVA, Itaú y Bogotá

Notifíquese.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JHON HELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3759c62f8a9c4b437526ffc1b4495bccf7313ae670c4d46bc4317935099dfd58

Documento generado en 25/02/2021 05:04:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2020 00266 00

Para efectos de garantizar la oportuna presentación de los medios de defensa radicados por los demandados, se requiere a la ejecutante para que informe si adelantó el trámite de notificación personal respecto a ellos, y de ser así, allegue los soportes del caso.

De otra parte, como el poder otorgado por los señores Dora Isabel Adames Sarmiento y Guillermo Alonso Morales Ortiz, no se hizo a través de mensaje de datos, sino por escrito, deberá cumplirse lo previsto en el inciso 2 canon 74 del Código General del Proceso, realizando la presentación personal, o formalizarlo como lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JHON HELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe35d603db9834738c5679df6ab0bd5c4b8aa30eda8557179308f067ae4482e

Documento generado en 25/02/2021 05:04:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2020 00177 00

En este proceso ejecutivo de mayor cuantía propuesto por Scotiabank Colpatria S.A. contra Marien Elena Mejía Velandia, se procede a decidir si procede ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 23 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas:

1.1. Pagaré n.º 4505021229-5536620000042009, por \$48'269.667,18 de capital; \$91'613.493,33, por intereses corrientes; \$2'501.378,16, por intereses de mora liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda; \$12.915,00 correspondiente a otros conceptos; \$78.227,46, por concepto de seguros, más los intereses moratorios sobre el capital, desde la presentación de la demanda, esto es, 16 de julio de 2020, hasta cuando se produzca el pago.

1.2 Pagaré n.º 207419100468, por \$73'338.842,84 de capital; \$6'090.552,16, por intereses remuneratorios; \$876.892,50, por intereses de mora liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda; \$157.570,66, por concepto de seguros; más los intereses moratorios sobre el capital, desde la presentación de la demanda, esto es, 16 de julio de 2020, hasta cuando se produzca el pago.

2. La parte ejecutada se notificó en la forma establecida en el artículo 8.º Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal formulara excepciones de mérito u otro mecanismo de defensa.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración del procedimiento, atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados y no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

2. La obligación cobrada es la incorporada en los pagarés 4505021229-5536620000042009 y 207419100468, otorgados por la referida ejecutada, más los correspondientes intereses de plazo y de mora ocasionados, al igual que los otros conceptos cobrados.

3. Los citados títulos cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y, ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones reclamadas, según afirmación efectuada en la demanda, de acuerdo con el numeral 2.º precepto 780 *Ibídem*, es viable el ejercicio de la acción cambiaria y al tenor del mandato 782 *Ibídem*, es procedente el cobro del crédito, los intereses y gastos de cobranza.

3. Teniendo en cuenta los referidos títulos ejecutivos, se deduce que se cumplen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso para la procedencia de la ejecución, toda vez que se está exigiendo el pago de obligaciones expresas, claras y exigibles, que constan en documentos provenientes de la deudora demandada, quien se obligó a su pago.

Así mismo se verifica, que no se desvirtuó la información de que la deudora incurrió en mora en el pago de los citados créditos.

4. Así las cosas, procede aplicar lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de Scotiabank Colpatria S.A. y en contra de Marien Elena Mejía Velandia, en la forma y términos señalados en el auto de mandamiento de pago de 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate de los bienes afectados con las medidas cautelares o de los que se llegaren a afectar con las mismas, previo el cumplimiento de las formalidades legales y con el producto pagar a la entidad demandante el crédito y las costas. Si existieron dineros depositados a favor de la ejecución, entregárselos a la demandante.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$10'000.000 m/cte.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JHON HELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21f94ac97278f6579d6bdb9eac42544d9d428569e53b8cd4b4fdf8ff256d66ae

Documento generado en 25/02/2021 05:04:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**